07/05/2019

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Se puede instar la rectificación de una declaración constante un procedimiento de comprobación, si bien la Administración no se ve vinculada por la misma

El **Tribunal Supremo**, en su sentencia de **1 de abril de 2019**, resuelve las dudas que plantea la implementación entre el derecho a la rectificación que asiste a todo contribuyente -establecido en términos absolutos en el art. 120.3 LGT- y la aparente “extralimitación” que supone la literalidad del art. 126 RGAT -en cuanto establece que no podrá solicitarse cuando se esté tramitando un procedimiento de comprobación o investigación sobre la obligación tributaria a la que se refiera la autoliquidación presentada-.

E**l aparente conflicto de normas se resuelve** por el Tribunal **señalando que la solicitud de rectificación** una vez iniciado un procedimiento inspector **debe ser tenida en cuenta por la Administración**, que deberá dar respuesta motivada a la procedencia o no de la misma antes de adoptar la decisión correspondiente en el seno de tal procedimiento de comprobación e inspección. **Sin embargo, tal petición no implica que la Administración deba estar indefectiblemente a los datos "rectificados"**

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |